

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de agosto de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda corrieron durante los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 0881

PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	PEDRO DANILO FLÓREZ CARREÑO
DEMANDADO:	ADRIANA ORREGO MARTÍNEZ
RADICADO:	2021-00123

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que se tiene certeza frente a la notificación personal de la demandada en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dado que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones en forma oportuna, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MIERCOLES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como medidas tomadas en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid-19; salvo que antes mejore tal emergencia y por el Honorable Consejo Superior se ordene oportunamente presencialidad y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase en cuenta:

- Registros civiles de nacimiento de los menores DOMINIK YOEL FLÓREZ ORREGO y ADRIANMI NAHOMY FLÓREZ REYES
- Copia de la sentencia de alimentos donde se fijó la cuota alimentaria para el menor DOMINIK YOEL.
- Copia del acta de conciliación de regulación de cuota alimentaria, visitas y custodia de la menor ADRIANMI NAHOMY ante el ICBF
- Acta de conciliación fallida No 070 del 20 de abril de 2021
- Historia clínica del señor JORGE ANTONIO FLÓREZ SÁNCHEZ

- Declaraciones extrajuicio rendidas por el señor JORGE ANTONIO FLÓREZ SÁNCHEZ y la señora TERESA CARREÑO DE FLÓREZ
- Copia del certificado laboral del demandante señor PEDRO DANILO FLÓREZ CARREÑO

Las fotocopias de las cédulas de ciudadanía tanto del demandante como de sus progenitores, no serán tenidas en cuenta, toda vez que con las mismas no se pretende probar nada, considerándolos el despacho, inconducentes, improcedentes e impertinentes para este proceso, ello de conformidad al artículo 168 del CGP.

PRUEBA TESTIMONIAL

No solicitó prueba testimonial

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la demandada señora **ADRIANA ORREGO MARTÍNEZ**

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase en cuenta los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento de inmueble
- Pagos de pensión
- Facturas de compra en supermercados ARA, MERCALDAS
- Facturas de servicio públicos donde reside el menor DOMINIK
- Pagos de servicios de internet utilizados por el menor DOMINIK
- Pagos bienestar social para la realización de disciplina deportiva del menor DOMINIK YOEL FLÓREZ
- Certificación de aprobación de crédito en VIVE CRÉDITOS a nombre de la demandada.
- Factura de compra de computador para el menor DOMINIK YOEL FLÓREZ.

La fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandada, no será tenida en cuenta, toda vez que con las misma no se pretende probar nada, considerándola el despacho, inconducente, improcedente e impertinente para este proceso, ello de conformidad al artículo 168 del CGP.

PRUEBA TESTIMONIAL

No solicitó prueba testimonial

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del demandante señor **PEDRO DANILO FLÓREZ CARREÑO**.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5673f2350d2025c440377fc22cb8fed5cb343de78ffc9699cbc9f8c7a49822

af

Documento generado en 31/08/2021 04:39:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>